



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
18/09/2024

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024.-

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ

Componentes de la Junta de Gobierno Local

D^a MÓNICA SÁNCHEZ GARCÍA
D. JOSÉ SANTIAGO VILLA PLAZA
D^a ANA BELÉN MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
D. JOSÉ FERNÁNDEZ TUDELA
D^a LYDIA MELGARES CARRASCO
D. ANASTASIO AZNAR DÍAZ

No asiste y excusa

D. JOSE ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ

Secretaria General Accidental

D^a ANA MARTÍNEZ PÉREZ

En la Ciudad de Caravaca de la Cruz a dos de septiembre de dos mil veinticuatro, siendo las diecinueve horas, se reunió en sesión ordinaria, previamente convocada al efecto, la Junta de Gobierno Local con asistencia de los componentes anteriormente relacionados y de la Sra. Secretaria General Accidental de la Corporación D^a ANA MARTÍNEZ PÉREZ.

Preside el Alcalde, D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ.-

1.- Asistencia a la Alcaldía-Presidente en el ejercicio de sus funciones.-

2.- Aprobación, si procede, de las siguientes sesiones:

2.1. APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 05/08/2024.-

Se dio lectura al borrador del Acta celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 5 de agosto de 2024, aprobándose por unanimidad y elevándose a Acta.-

2.2. APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19/08/2024.-

Se dio lectura al borrador del Acta celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 19 de agosto de 2024, aprobándose por unanimidad y elevándose a Acta.-

3.- Servicio de Autorizaciones Municipales y Sanciones:

3.1. EXPEDIENTE 967624Y: SOLICITUD PLAZA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-

Visto el escrito presentado por solicitando autorización para señalar una plaza de estacionamiento para personas con discapacidad en las inmediaciones a su domicilio sito en de esta localidad.

Página 1 de 15

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 16/08/2024.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización**, para señalizar una plaza de estacionamiento para personas con discapacidad en las inmediaciones de su domicilio, sito en _____ de esta localidad.-

3.2. EXPEDIENTE 967650J: SOLICITUD VADO PERMANENTE SITO EN CALLE JUAN NEBOT, NÚMERO 2.-

Visto el escrito presentado por _____ solicitando autorización para la señalización de un vado permanente, destinado a cochera particular, sito en _____ (Caravaca de la Cruz).

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 14/08/2024.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización**, para la colocación de un vado permanente, destinado a cochera particular, sito en _____

3.3. EXPEDIENTE 967658W: SOLICITUD PLAZA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SITO EN CALLE PROFESOR D.JOSÉ MOYA, Nº 6.-

Visto el escrito presentado por _____ solicitando autorización para una plaza de estacionamiento para personas con discapacidad sito en _____ de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 16/08/2024.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **no conceder autorización**, ya que existe una plaza de estacionamiento para personas con discapacidad, cercana a su domicilio sito en _____, la cual se volverá a pintar de nuevo.-

Así mismo, en la anexa calle Junquico está prevista la señalización, en breve, de nuevas plazas para personas con discapacidad.-

3.4. EXPEDIENTE 970146A: SOLICITUD VADO PERMANENTE SITO EN CALLE LOPE DE VEGA.-

Visto el escrito presentado por _____ solicitando autorización para la señalización de un vado permanente, en cochera particular, sito en _____, de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 23/08/2024.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización**, para la señalización de un vado permanente en cochera particular, sito en _____ de esta localidad.

Se deberá reforzar la señalización, mediante marca vial amarilla, de la zona que se encuentra frente al inmueble, concretamente con una longitud aproximada de 6 metros.-

4.- Servicio de Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Contratación:

4.1. EXPEDIENTE 806678M: CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y OBRA CONSISTENTE EN LA INSTALACIÓN DE SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIDEOVIGILANCIA (MRR). (Aprobación Certificación de Obra Nº 2).-

Vista la certificación Nº 2 correspondiente al “CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y OBRA CONSISTENTE EN LA INSTALACIÓN DE SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIDEOVIGILANCIA (MRR)”, la cual está siendo realizada por la Mercantil ALTERNA TECNOLOGÍAS, S.L., CIF: B73811424, y cuyo importe asciende a la cantidad de 19.851,79 Euros, IVA incluido.

La Junta Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar dicha certificación nº 2 correspondiente al “CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y OBRA CONSISTENTE EN LA INSTALACIÓN DE SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIDEOVIGILANCIA (MRR)”, la cual está siendo realizada por la Mercantil ALTERNA TECNOLOGÍAS, S.L., CIF: B73811424, y cuyo importe asciende a la cantidad de 19.851,79 Euros, IVA incluido.

2º.- Notificar el presente acuerdo al contratista y dar traslado del mismo a la dirección técnica de esta obra y a los restantes servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos oportunos.-

4.2. EXPEDIENTE 891174R: CONTRATO DE OBRAS DE ILUMINACIÓN EFICIENTE Y BALIZAMIENTO EN TRAMOS DEL ANILLO VERDE DE CARAVACA DE LA CRUZ (MRR). NO AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

Visto el informe realizado por la Secretaria General Accidental, de fecha 30.08.2024 que literalmente dice:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 04.03.2024, por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, se acordó iniciar el expediente administrativo para llevar a cabo la tramitación del contrato administrativo de las obras de iluminación eficiente y balizamiento en tramos del anillo verde de Caravaca de la Cruz, así como aprobar el proyecto redactado con objeto de las citadas obras.

SEGUNDO.- Con fecha de 04.03.2024, por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, se acordó aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas que, junto con el proyecto aprobado y que constituye el Pliego de Prescripciones Técnicas, han de regir las obras de iluminación eficiente y balizamiento en tramos del anillo verde de Caravaca de la Cruz.

Igualmente, se aprobó el expediente de contratación y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, por procedimiento abierto simplificado, contrato de obras de iluminación eficiente y balizamiento en tramos del anillo verde de Caravaca de la Cruz.

TERCERO.- Con fecha de 20.05.2024, por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Adjudicar contrato administrativo de obras de iluminación eficiente y balizamiento en tramos del anillo verde de Caravaca de la Cruz, a la Mercantil ILUMINACIONES FUTURAS DE LED, S. L. con NIF B5462990,, en los siguientes términos:



Precio: OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (85.000€), al que corresponde por IVA la cuantía de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (17.850€), totalizándose la oferta en ciento dos mil ochocientos cincuenta euros (102. 850€). Además, como mejora, y sin retribución adicional, ampliación del plazo de garantía de un año (por encima del plazo mínimo exigido: 1 año). Además, como mejora y sin retribución adicional, oferta para su utilización durante la ejecución del contrato, vehículos con pegatina ECO o CERO EMISIONES.

VEHÍCULOS CON DISTINTIVO CERO EMISIONES Y DISTINTIVO ECO	Nº
La empresa dispone del siguiente número vehículos con distintivo CERO EMISIONES (pegatina eco color azul)	0
La empresa dispone del siguiente número de vehículos con distintivo ECO (pegatina verde y azul)	1

SEGUNDO.- *Notificar al licitador el presente acuerdo, así como a los servicios municipales afectados, con indicación de los recursos que procedan.*

TERCERO.- *Requerir al adjudicatario para que formalice el contrato en documento administrativo, por medio de su representante legal o persona con poder bastante, en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acuerdo.*

CUARTO.- *La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Pública.*

QUINTO.- *Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

SEXTO.- *Publicar la presente adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público”.*

CUARTO.- Con fecha de 07.06.2024 se formaliza el contrato en documento administrativo, cuya cláusula TERCERA recoge expresamente el **PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:**

“TERCERA.- *El plazo de ejecución es de **DOS MESES, a contar desde la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de Obra”.***

QUINTO.- Consta en el expediente acta de comprobación/replanteo e inicio de la obra, de fecha 14.08.2024, por lo que el plazo para ejecutar la obra culmina el próximo 14.10.2024.

SEXTO.- Con fecha 14.08.2024 y núm. de Registro de Entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz 11.292, la mercantil ILUMINACIONES FUTURAS DE LED, S.L., con NIF B54629902, realiza **petición expresa de prórroga del plazo de ejecución del contrato de obras,** con la siguiente exposición:

“(…) Firmada acta de replanteo de inicio de obra con fecha 14/08/2024, y siendo el plazo de ejecución de las mismas de 2 meses. Solicitamos una ampliación de 50 días, o paralización temporal de las mismas, ya que el único proveedor de las columnas solicitadas en proyecto y las que debemos instalar para continuar con las ya instaladas, nos indica entrega para mediados de octubre. Adjuntamos mail recibido a través de nuestro almacén suministrador”.

SÉPTIMO.- El 22.08.2024 se emite Informe técnico con CSV HZAA AJFM ZWEU XX42 HVWX por el Director de cuya conclusión es la que sigue:

“1. Que el retraso de la obra puede considerarse achacable e imputable al presente contratista, por cuanto que podría haberse formalizado con anterioridad el pedido de material necesario, así como podría estarse ejecutando el resto de obra del material actualmente no disponible.

2. Al mismo tiempo, se considera que la justificación de incumplimiento de plazos del fabricante o almacén de materiales mediante un simple correo electrónico no es un documento fiable.

3. Que NO PROCEDE AMPLIAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN SOLICITADO, NI LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LAS OBRAS”.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La normativa aplicable se concreta fundamentalmente en las siguientes disposiciones normativas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RLCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato.
- Demás normativa concordante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE UN CONTRATO DE OBRAS

I.- El artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se dedica a regular la demora en la ejecución de los contratos. A estos efectos, señala lo siguiente:

“Artículo 193. Demora en la ejecución.

1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales

FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
18/09/2024

características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

4. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5. La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total”.

FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
18/09/2024

De acuerdo con lo previsto en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando se produzca un **retraso en el plazo de ejecución de los contratos por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido**, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

Por tanto, en cuanto a la **ampliación del plazo de ejecución** del contrato de obras debemos estar a la regulación establecida en los artículos **29 y 195 de la LCSP**:

Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.



La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

3. Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley.

4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Excepcionalmente, en los contratos de suministros y de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación del suministro o servicio será objeto de desarrollo reglamentario.

El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.

Asimismo podrá establecerse en los contratos de servicios relativos a los servicios a las personas un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de

incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

5. La duración de los contratos de arrendamiento de bienes muebles no podrá exceder, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, de cinco años.

6. Los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios tendrán un plazo de duración limitado, el cual se calculará en función de las obras y de los servicios que constituyan su objeto y se hará constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la concesión de obras o de servicios sobrepasara el plazo de cinco años, la duración máxima de la misma no podrá exceder del tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras o servicios, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos contractuales específicos.

Las inversiones que se tengan en cuenta a efectos del cálculo incluirán tanto las inversiones iniciales como las realizadas durante la vida de la concesión.

En cualquier caso, la duración de los contratos de concesión de obras o de concesión de servicios a la que se refiere el segundo párrafo del presente apartado, no podrá exceder, incluyendo las posibles prórrogas, de:

- a) Cuarenta años para los contratos de concesión de obras, y de concesión de servicios que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio.*
- b) Veinticinco años en los contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.*
- c) Diez años en los contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios siempre que no estén comprendidos en la letra a).*

Los plazos fijados en los pliegos de condiciones solo podrán ser ampliados en un 15 por ciento de su duración inicial para restablecer el equilibrio económico del contrato en las circunstancias previstas en los artículos 270 y 290.

No se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del plazo de duración de la concesión y del establecido para la ejecución de las obras aquellos períodos en los que estas deban suspenderse por una causa imputable a la Administración concedente o debida a fuerza mayor. Si el concesionario fuera responsable del retraso en la

ejecución de las obras se estará a lo dispuesto en el régimen de penalidades contenido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en esta Ley, sin que haya lugar a la ampliación del plazo de la concesión.

7. No obstante lo dispuesto anteriormente, los contratos de servicios que sean complementarios de otros contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo de vigencia superior al señalado en el apartado 4 que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprendan trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos. La iniciación del contrato complementario a que se refiere este apartado quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato principal.

Ha de entenderse por contratos complementarios aquellos que tienen una relación de dependencia respecto de otro, el principal, y cuyo objeto se considere necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones a las que se refiera dicho contrato principal.

8. Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

9. El período de recuperación de la inversión a que se refieren los apartados 4 y 6 de este artículo será calculado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Artículo 195. Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos.

1. En el supuesto a que se refiere el artículo 193, si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquel que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

A la regulación anterior, hay que añadir lo dispuesto en el artículo **100** del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre:

Artículo 100. Petición de prórroga del plazo de ejecución.

1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.

II.- Siguiendo el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el contrato, la ampliación del plazo de ejecución no está prohibida expresamente, contemplándose su regulación en la Cláusula 3.4, que establece lo siguiente:

“3.4.-Cumplimiento de plazos y penalidades.

1.- El contratista queda obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva y su constitución en mora no precisará la previa interpelación o intimación por parte de la Administración.

El plazo de ejecución del contrato es el fijado en el apartado F del cuadro de características, y solo se prorrogará cuando concurran las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente, por plazo máximo de un mes.

Los plazos parciales serán los que se señalen en el Pliego de Prescripciones Técnicas o, en su caso, en las modificaciones aprobadas por la Administración como consecuencia del Programa de Trabajo presentado por el adjudicatario.

Cuando el contratista estime que, por motivos que no le fueran imputables, no es previsible que pueda cumplirse el plazo total o los parciales previstos, deberá formular a la Administración contratante la correspondiente petición de prórroga la cual se resolverá en los términos del art. 195.2 LCSP.

2.- Los plazos mencionados en el apartado anterior comenzarán a contarse a partir de la autorización para el inicio de las obras dada por el Director facultativo de las mismas en el momento de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo; en particular, cuando el contratista no hubiera presentado el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo al que se refiere el apartado 3.4.1 anterior

FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
18/09/2024

3.- El régimen de penalidades derivado de incumplimientos del contratista en la ejecución del contrato, será el previsto en los artículos 192 y siguientes del LCSP. Entre otros se tendrá en cuenta, lo siguiente:

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incurra en demora respecto al cumplimiento del plazo total, o en el caso de incumplimiento de plazos parciales, la Administración podrá, indistintamente, optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias ya las fijadas por la Ley o las fijadas justificadamente en el **apartado 0.1** del cuadro de características.

4.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5.- El órgano de contratación tendrá la misma facultad a que se refieren los dos apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales.”

III.- Órgano de contratación.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartados 1 y 2, de la LCSP:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. 2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley”.-

En virtud de lo anterior, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, por haber sido delegada la competencia por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Resolución de la Alcaldía n.º 2289/2023, de 24 de junio.

El Órgano de Contratación tendrá facultades para adjudicar el contrato, así como para interpretarlo y modificarlo, pero no podrá delegar a un tercero las atribuciones o potestades recibidas por delegación. Los actos dictados por el órgano delegando se entenderán dictados por el órgano delegante.

IV.- Aplicación de la norma al caso concreto

El contratista ha solicitado la ampliación del plazo de ejecución antes de la extinción del contrato.

FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
18/09/2024

Por su parte, el Director Facultativo, Don Ramón Giménez Rodríguez, ha informado **DESFAVORABLEMENTE** la ampliación del plazo de ejecución por *50 días, o paralización temporal de las mismas*, con indicación expresa de que ***“el retraso de la obra puede considerarse achacable e imputable al presente contratista, por cuanto que podría haberse formalizado con anterioridad el pedido de material necesario, así como podría estarse ejecutando el resto de obra del material actualmente no disponible. Al mismo tiempo, se considera que la justificación de incumplimiento de plazos del fabricante o almacén de materiales mediante un simple correo electrónico no es un documento fiable. NO PROCEDE AMPLIAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN SOLICITADO, NI LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LAS OBRAS”***.

FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
18/09/2024

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- NO autorizar a la mercantil ILUMINACIONES FUTURAS DE LED, S. L. con NIF B54629902, la ampliación del plazo de ejecución del contrato en 50 días, o paralización temporal de las mismas, en base al informe técnico de fecha de 22.08.2024 y con CSV *HZAA AJFM ZWEU XX42 HVWX*.

SEGUNDO.- Apercibir a la mercantil ILUMINACIONES FUTURAS DE LED, S. L. con NIF B54629902, que de conformidad con la cláusula 3.4 PCAP, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incurra en demora respecto al cumplimiento del plazo total, o en el caso de incumplimiento de plazos parciales, la Administración podrá, indistintamente, optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias ya las fijadas por la Ley o las fijadas justificadamente en el apartado O.1 del cuadro de características.

TERCERO.- Notificar al contratista el presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes.

CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo al Director Facultativo de la obra”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar el informe realizado por la Secretaria General Accidental, de fecha 30.08.2024, en sus propios términos.-

4.3. EXPEDIENTE 758063Q: CONTRATO DE OBRAS DE MEJORAS DE LA HABITABILIDAD EN EL CEIP LA SANTA CRUZ.- (Aprobación certificación final de obra).-

Vista la certificación final correspondiente a las Obras "MEJORAS DE LA HABITABILIDAD EN EL CEIP LA SANTA CRUZ", la cual está siendo realizada por la Mercantil GRUEXMA, SL., CIF B73847030, y cuyo importe asciende a la cantidad de 7.188,68 Euros, IVA incluido.

La Junta Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar dicha certificación final correspondiente a las Obras "MEJORAS DE LA HABITABILIDAD EN EL CEIP LA SANTA CRUZ", la cual está siendo realizada por la Mercantil GRUEXMA, SL., CIF B73847030, y cuyo importe asciende a la cantidad de 7.188,68 Euros, IVA incluido.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al contratista y dar traslado del mismo a la dirección técnica de esta obra y a los restantes servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos oportunos.-

Página 12 de 15

FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
18/09/2024

4.4. EXPEDIENTE 692126M: CONTRATO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA ERMITA DE SAN SEBASTIÁN (PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA). DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.-

VISTO.- El informe favorable de fecha 14 de agosto de 2024, emitido por el Responsable de Obras y Servicios Públicos relacionado con la devolución de la garantía del contrato de obras relativo a la rehabilitación de la ermita de San Sebastián (plan de sostenibilidad turística), por importe de 3.025,00 Euros (Aval con Núm. Operación 320230000077, de fecha 18/01/2023) realizado por CONSTRUCCIONES TORRES BERNAL 2015, SOCIEDAD LIMITADA con C.I.F B05505516.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con los artículos 111 y 243.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

La Junta Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- La devolución a CONSTRUCCIONES TORRES BERNAL 2015, SOCIEDAD LIMITADA con C.I.F B05505516, de la garantía definitiva por importe de 3.025,00 Euros (Aval con Núm. Operación 320230000077, de fecha 18/01/2023), relativo al contrato de obras relativo a la rehabilitación de la ermita de San Sebastián (plan de sostenibilidad turística).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como a la Intervención y Tesorería Municipal, con indicación de los recursos pertinentes.-

4.5. EXPEDIENTE 971415N: CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SANITARIA PREVENTIVA Y PRIMEROS AUXILIOS DURANTE EVENTOS Y FIESTAS ORGANIZADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ. Inicio de expediente de contratación.-

Vista la propuesta realizada por el Concejal de Seguridad Ciudadana, Educación, Deportes y Nuevas Tecnologías, de fecha 29.08.2024 que literalmente dice:

“**VISTO** el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

VISTO que por la Concejalía de Emergencias se ha informado de la necesidad de tramitar el presente expediente, habida cuenta de que resulta necesaria la contratación del servicio de asistencia sanitaria para cubrir las necesidades sanitario-preventivas en las actividades de carácter festivo, cultural, social y deportivos organizados por este Ayuntamiento o en los que éste participe o colabore y para las que se prevea la concurrencia de un gran número de asistentes en los próximos años.

VISTO que el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz actualmente tiene contratado la prestación de este servicio, estando configurado el mismo como un contrato de máximos o de presupuesto limitativo. No obstante, el contrato vence el próximo 31 de diciembre, por lo que es necesario proceder a licitar de nuevo el servicio.

FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
18/09/2024

El Ayuntamiento de Caravaca no dispone de los medios materiales ni humanos necesarios para la realización de estos servicios sanitarios, y todo lo que ello suponga. Por ello, en base a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se debe acudir a la contratación de estos servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer.

A tal efecto, **PROPONGO** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** que adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Iniciar el expediente de contratación relativo al contrato de servicios de asistencia sanitaria preventiva y primeros auxilios durante eventos y fiestas organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca, quedando justificada suficientemente la necesidad de iniciar el citado expediente.

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo, junto con el informe emitido por la Concejalía de Emergencias, en el perfil del contratante del contratante del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales afectados para que procedan a la elaboración de la documentación preparatoria del contrato, en la que quedará constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerla”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por el Concejal de Seguridad Ciudadana, Educación, Deportes y Nuevas Tecnologías, de fecha 29.08.2024, en sus propios términos.-

5.- Servicio de Vivienda y Urbanismo:

5.1. EXPEDIENTE 696557Q: SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS MAYORES. LOM 73-2022. REHABILITACION VIVIENDA C/ CONDES, 24. CARAVACA DE LA CRUZ. 9685512WH9198F0001HD.-

VISTO que con R.G.E. n.º 12400, de fecha 16/11/2022, se presenta instancia en que se pone de manifiesto el interés en solicitar Licencia Urbanística.

VISTO que con R.G.E. n.º 7314, de fecha 21/05/2024, se presenta instancia en que se desiste de lo solicitado.

VISTO que obra en el expediente Informe Técnico, de fecha 04/06/2024, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“.../.../”

*Dado que el propio interesado ha manifestado que **NO VA A REALIZAR LAS OBRAS, DESISTIENDO DE LO SOLICITADO**, concluir que **NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO** en la finalización del expediente de solicitud de licencia urbanística por desistimiento”.*

Visto el informe jurídico de fecha 14 de agosto de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Declarar a la mercantil INVERSIONES NIU ALARO S.L., con C.I.F.: B57508913, **desistida del procedimiento** relativo a la solicitud de Licencia urbanística para Rehabilitación de Vivienda, en C/ Condes, 24, con Referencia Catastral: 9685512WH9198F0001HD, CP: 30.400, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno LOM

Página 14 de 15

FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
18/09/2024

FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
18/09/2024

73-2022), sin que ello implique la renuncia a los derechos que pudieran corresponderle en un futuro procedimiento nuevo.

SEGUNDO.- Declarar concluso el procedimiento y archivar el expediente, relativo a la solicitud de Licencia urbanística para Rehabilitación de Vivienda, en C/ Condes 24, con Referencia Catastral: 9685512WH9198F0001HD, CP: 30.400, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno LOM 73-2022).

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo puede ser objeto de los recursos que procedan.-

6.- Asuntos Urgentes:

No hay asuntos a tratar.-

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente dio el acto por terminado, levantando la sesión, siendo las diecinueve horas y treinta minutos, extendiéndose la presente Acta, de que yo, la Secretaria General Accidental, CERTIFICO, a fecha de firma electrónica.-

FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
18/09/2024